

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 19/2024

• 5 de julio de 2024

SALA DE APELACIÓN PENAL DE LA SALA CIVIL Y PENAL.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUÑA ROLLO DE SALA 216/2023 SENTENCIA Nº128 de fecha 23 de abril de 2024 ARTÍCULO 510. 2 a) CP. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO. DAÑO MORAL.

Esta sentencia desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria de fecha 20 de febrero de 2023 confirmando íntegramente la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial Barcelona por la que se condenó al acusado como autor de un delito relativo al ejercicio de los derechos y libertades públicas, del artículo 510.2 a) del CP y, confirmando asimismo, el Auto posterior de 7 de marzo de aclaración de la referida sentencia por el que le atribuye además la autoría de tres delitos leves de lesiones del artículo 147.2 del CP

Los hechos fueron los siguientes: sobre las 18:00 horas del día 29 de mayo de 2020, la víctima acompañada de sus tres hijos menores de edad entraron en un autobús de Barcelona, y, como quiera que una de las tarjetas no fue validada correctamente, se dirigió al conductor el cual le exclamó: "Venís aquí a vivir del cuento", con comentarios sobre su origen étnico al llevar indumentaria propia de la cultura magrebí, incluyendo el velo cubriendo su cabello. Tras varias paradas, el conductor se dirigió a la víctima y le dijo que debía abandonar el vehículo, lo cual fue celebrado por algunos de los pasajeros. La víctima decidió bajar del autobús con sus hijos y fotografiar la matrícula con su teléfono móvil.

Ante ello, el acusado, detuvo bruscamente su marcha apeándose y muy alterado le profirió expresiones tales como: "puta", "zorra", "putos moros" o "vete a tu país, haciendo ademán de querer quitarle el velo de la cabeza y, también quería hacerle alguna fotografía con el teléfono móvil. Sus tres hijos reaccionaron poniéndose a su lado para protegerla, de manera que el acusado, les cogió de los brazos para apartarlos, e incluso a tirar a uno del pelo y poder llegar a la madre, causándoles alguna herida superficial. El acusado tras la reacción recriminatoria de algunos transeúntes volvió a acceder al autobús y se marchó del lugar conduciéndolo.

El bien jurídico en la norma del artículo 510.2 a) del CP es la dignidad humana. El tipo penal exige que la acción típica suponga un ataque a la dignidad que todo humano posee por el mero hecho de serlo y caracterizada por un ataque a otra persona, considerada diferente, como expresión de una intolerancia incompatible con la convivencia. Ese ataque a la dignidad puede vertebrarse por cualesquiera acciones que supongan humillación, menosprecio o descrédito de personas pertenecientes a los particulares grupos sociales, culturales, étnicos o religiosos a que se refiere el artículo 510.2 a) del CP. Recalca la sentencia el hecho de que el acusado efectuara un intento de quitar el velo a la víctima, lo que no consiguió gracias a la reacción de ésta, la interposición de sus hijos y la recriminación de algunos de los transeúntes. Cualquier persona con un grado de conocimiento medio, sabe y conoce que el pañuelo es un signo inequívoco de la cultura musulmana y que quitar el mismo a una mujer de creencias musulmanas y claro origen magrebí es un acto especialmente ofensivo.

La conducta del acusado provocó en la víctima y sus tres hijos un profundo sentimiento de humillación y envilecimiento, que debe ser objeto de reparación como daño moral sufrido.